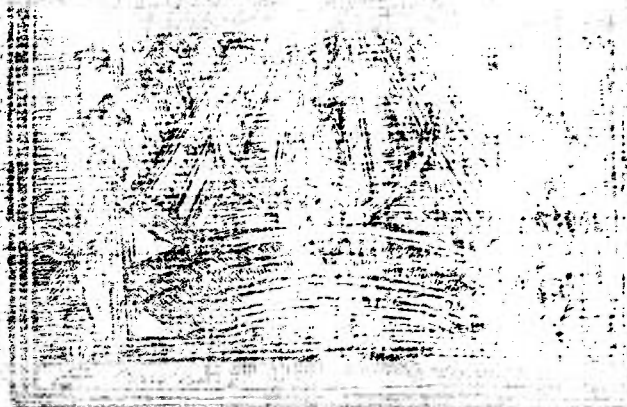


A PEDIMENTO DE DON IVAN
Fernandez de Cordova Solier y Angulo, y de
Don Luis Fernandez de Cordova Coro-
nel y Benavides : con su
citacion.



2A1020

1-24-67 BRV:GOS

41 MAR 20 1964

25. Evobio 25b Lamin. of Shale

... ..

de la Oficina de la

de Mujeres y Niños

207-7806-105

continued on next page

44-38861-136

MAVILMODTOD TILLE

1946

[illegible]

112

2

CLAVSVLAS DE LA FVNDACION
del Mayorazgo de Don Pedro Solier,
Obispo que fuè de Cordova.



N 17. de Mayo de 1471. Don Pedro Solier, Obispo de Cordova, hizo donacion inter vivos de diferentes bienes raizes, que nombra à Alfonso de Cordova, y à Pedro de Solier sus hijos, que eran legitimos, por especiales cartas de su Magestad para que los susodichos, y sus descendientes fuesen mas ricos, y honrados, y huviesse perpetua memoria de el otorgante, y de su linage; y para que mejor pudiesen sustentar en sus casamientos las cargas del matrimonio, su intencion avia sido, y era, de repartir entre dichos sus hijos sus bienes, y heredamientos, à cada vno la mitad. Y poniendole en efecto, le dà, y señala à el Alfonso de Cordova su hijo quatro Cortixos, que refiere, y sus sitios, y linderos; y vnas casas en la Rambla. Y à el Pedro de Solier le dà, y señala otros quatro Cortixos, y vnas casas en la Villa de Santaella. Y prosigue.

La qual dicha donacion vos facemos para vosotros, è para vuestros fijos, è fijas, è nietos, è nietas, è descendientes de ellos por linea derecha legitimos, nacidos de legitimo matrimonio, è non legitimados. Con las condiciones, y modos siguientes. Prohibe la enagenacion de los bienes con las penas ordinarias. Y prosigue. Otrofi, con condicion, que si qualquie-

ra

ra de vos los dichos nuestros fijos passaredes de esta presente vida sin dexar fijo, ò nieto legitimo, nacido de legitimo matrimonio, è non legitimado, que aya los dichos bienes, y suceda en ellos el otro, que de vos los dichos nuestros fijos fincare vivo, con las dichas condiciones suso certificadas.

E si por ventura vos los dichos nuestros fijos ambos ados passaredes de esta presente vida sin dexar, ni tener fijos, ni nietos legitimos, nacidos de legitimo matrimonio, è non legitimados, que todos los heredamientos vengan, y tornen à nos si à la saçon fuere mos vivo, ò à aquel, ò à aquellos que nos dispusieremos por nuestro testamento, ò por otra escriptura que haga fee; è así por esta via, y forma, y con estas condiciones vos facemos esta dicha donacion.

CLAVSVLAS DEL MAYORAZGO

que fundò Alonso de Cordova.

EN 18. de Septiembre de 512. el Alfonso de Cordova, en la Villa de Baena, en virtud de facultad Real, para que quedasse perpetua memoria del Obispo Don Pedro Solier, y de su linage, y del otorgante, y los suyos, hizo donacion entre vivos, por via de mayorazgo, reservando el vsufructo por los dias de su vida à Ioan de Cordova su hijo legitimo, y de Doña Mayor Venegas su muger, que ya era difunta, de la Villa de Zujeros, con todo lo que en ella le pertenecia, y heredamientos que en ella avia comprado, y comprasse, y de
otros

otros cortijos, y tierras que refiere.

Llama despues de los dias del otorgante à Ioan de Cordova su hijo, y sus hijos, y descendientes legitimos de legitimo matrimonio nacidos en la forma regular: y les pone el gravamen de apellido, y armas de Cordova y Solier.

Que si el Ioan de Cordova muriese sin hijos, ni descendientes legitimos de legitimo matrimonio nacidos, en tal caso heredasse todos los dichos bienes Doña Marina hija del otorgante, muger de Garcia Mendez de Sotomayor, y sus hijos, y descendientes legitimos de legitimo matrimonio nacidos.

Y à falta de la susodicha, y sus hijos, y descendientes, sucediese en dicho mayorazgo Doña Ysabel hija del otorgante, y sus hijos, y descendientes. Y luego dize: Y el varon, ò hembra que huviere de aver dicho Mayorazgo, sea legitimo de legitimo matrimonio nacido; y à falta de hijos, y descendientes, llama à el pariente mas cercano, con las calidades, y condiciones susodichas.

CLAVSVLAS DEL MAYORAZGO

fundado por Doña Ynès de Angulo.

EN 23. de Diziembre de 583. Doña Ynès de Angulo hizo donacion inter vivos (con reserva del usufructo por los dias de su vida) à Don Fernando de Angulo su sobrino, hijo de Francisco de Angulo su hermano, y de Doña Ynès Ponçe de Leon su muger, de diferentes bienes que refiere, para que los huvies-

+
por la via dha
e en la forma
e forma susodha
y asi segun
se en el otorga
muy hijos y sus
descendientes

se, y tuviese à título, y por título de mayorazgo. Y despues de los dias del Don Fernando llama à sus hijos, y descendientes legitimos de legitimo matrimonio nacidos, y no legitimados por rescripto del Principe, en la forma regular. Y prohibe la enagenacion de los bienes.

Y à falta del Don Fernando de Angulo, sus hijos, y descendientes legitimos, llama à Doña Beatriz de Angulo, hermana del Don Fernando, y à sus hijos, y descendientes legitimos por la dicha orden, y regla. Y à falta de la descendencia de la Doña Beatriz, llama à Doña Ana su hermana, y à sus descendientes legitimos, por la dicha orden, y regla: y à falta de la descendencia de la Doña Ana, llama à Doña Beatriz, hija de Don Alonso de Mendoza, y Doña Maria de Angulo, hermana de la otorgante, por la dicha orden, y regla. Y à falta de la descendencia de la Doña Beatriz, llama à Don Fernando de Angulo, hermano de la susodicha, y à sus descendientes legitimos, en la orden, y forma dicha. Y à falta de la dicha descendencia, y sucession, llama à Don Fernando de Angulo su sobrino, hijo de Ioan de Angulo su hermano, y à sus descendientes legitimos, por la dicha orden, y regla.

Y luego dize: Y si faltaren todos los descendientes legitimos de los dichos llamados à este dicho Mayorazgo, y no huviere ningun varon, ni hembra legitima, que lo pueda tener, y poseer, à falta de las dichas descendencias, es mi voluntad, que suceda en este dicho Mayorazgo el pariente mas propinquo, el qual, y
sus

sus descendientes legitimos, así varones, como hembras, perpetuamente para siempre jamás sucedan en dicho Mayorazgo, por la dicha orden, y regla.

Y les pone gravamen de apellido, y armas.

Y por otra Clausula dize: Otro si, con condicion, que el dicho D. Fernando de Angulo, y sus successores en este dicho vinculo se casen, y ayan de casar, así los varones, como las hembras con persona Christiana yieja de limpia casta, y de generacion sin macula, ni raza de judios, Moros, ni conuersos, ni de los nuevamente conuertidos, ni de otra mala secta, porque los hijos, y descendientes del dicho Don Fernando, y descendientes, y poseedores de este dicho vinculo han de ser limpios, y de limpia casta, y generacion para poder tener vno de los Abitos de Alcantara, Calatrava, y Santiago, como dicho es, so pena, que si no lo cumplieren, incurran en pena de perder, y que pierdan este dicho vinculo, y mayorazgo, y bienes de él, y suceda el siguiente en grado, à quien segun esta mi disposicion avia de venir.

DEMANDA DE TENUTA

Peticion presentada por Don Iuan Andres Fernandez de Cordova, en 19. de mayo de 85. que es como se sigue.

A Lonso de Vergara, Curador ad litem de Don Iuan Andres Fernandez de Cordova y Solier, señor de la Villa de Zujeros,

ante

ante V. A. parezco, como mas aya lugar en derecho. Y digo: Que por escritura otorgada en 18. de Setiembre del año pasado de 1512. Alonso Fernandez de Cordova, vezino de la Ciudad de Cordova, en virtud de Facultad Real fundò vinculo, y mayorazgo de diferentes bienes, tierras, y heredamientos, en que se comprehende la jurisdiccion de la dicha Villa de Zuñeros, y à la successiõ de èl llamò en primer lugar à Iuan de Cordova su hijo mayor, y à sus hijos, y descendientes legitimos, y de legitimo matrimonio; y despues hizo otros llamamientos: y aviendo discurrido la successiõ en la linea primogenita del dicho Iuã de Cordova, hasta Doña Elvira Ana de Cordova, Marquesa de los Truxillos, por su muerte hizo transito à Don Geronimo Fernandez de Cordova, como descendiente legitimo del hijo segundo del dicho Iuan de Cordova; y aviendo possedido el dicho mayorazgo despues de sus dias, succediò en èl Don Andres Fernandez de Cordova su hermano, gozandole quieta, y pacificamente todo el tiempo que viviò: y respecto de que el dicho D. Andres ha muerto, y que la successiõ de dicho mayorazgo toca, y pertenece à mi parte, como su hijo legitimo, y de Doña Iosepha Antonia del Marmol su muger: A V. A. suplico se sirva de declarar averse transferido en mi parte la possessiõ civil, y natural del dicho mayorazgo, mandando que se le dè la tenuta, y actual possessiõ de los dichos bienes, con todos sus agregados, vnidos, è incorporados, y que en qualquiera manera le toquen, y pertenezcan, y cõ los fru-

tos, y rentas desde la muerte del dicho D. Andres Fernandez de Cordova, vltimo poseedor, sobre lo qual pongo demanda en forma, y hago el pedimento que mas convenga, justicia, &c. Y juro. Y por otra peticion que presentò, pretendiò se avia de declarar aversele transferido la possession civil, y natural, assi del mayorazgo de Zujeros, fundado por el Alonso de Cordova, como del fundado por Doña Ynès de Angulo, y de los demas que vacaron por muerte del dicho Don Andres su padre.

Tambien saliò pidiendo la tenuta en el Consejo Don Luis Fernandez de Cordova, como marido, y conjunta persona de Doña Leonor Maria de Morales Cordova y Solier, alegando su filiacion, como esta en el arbol, alegando no era dudable le tocaba la succession de dichos mayorazgos, sin que le pudiesse hazer competencia Don Juan Andres de Cordova, por no aver nacido legitimo; porque en el fundado por Alonso de Cordova, estaban llamados los varones, y hembras legitimos, de legitimo matrimonio nacidos: de forma, q̃ la legitimidad la quiso en el acto de nacer, y no podia succeder el legitimado por subsiguiente matrimonio. Y lo mismo succedia en el fundado por Doña Ynès de Angulo, en que tambien quiso la legitimidad en la misma forma, y alegò largamente de su justicia.

Y por otra peticion pretendiò, que tambien se le avia de dar la tenuta del mayorazgo fundado por Don Pedro Solier, Obispo que fue de Cordova, en cuya fundacion llama à los

hijos legítimos, de legítimo matrimonio na-
cidos, y no legitimados. Y habiéndose hecho probanzas, así por
el Don Juan Andres Fernandez de Cordova,
como por Don Luis Fernandez de Cordova,
y Don Andres Fernandez de Cordova, que
también salió a dicha tenuta, y concluso el
pleyto, se pronunció la sentencia del tenor si-
guiente: A la req. obediencia, 2017, en la obediencia
2611 Y año 17

SENTENCIA. En su obediencia
1707 NOTEDAV SUP. 221111 201 2017. Obediencia ob
F Allamamos que el remedio de las leyes de
Partida, y Toro, y sus declaratorias, in-
tentado por el dicho Don Juan Andres Fer-
nandez de Cordova, y su Curador ad litem,
hubo, y ha lugar, en cuya consecuencia man-
damos se le dé la tenuta, y posesión, de los
bienes contenidos en la dicha donacion he-
cha por el dicho Obispo a favor de el dicho
Alonso de Cordova, de la dicha Villa de Zu-
jeros, y demás bienes contenidos en el mayo-
razgo, fundado por el dicho Alonso de Cor-
dova. Y de los bienes del dicho vinculo, fun-
dado por la dicha Doña Inès de Angulo, con
los frutos, y rentas que todos los dichos bienes
hubieren rentado, y rentaren, desde la muerte
del dicho Don Andres Fernandez de Cordo-
va su ultimo poseedor, hasta la real entrega, y
posesión. Y en quanto a la propiedad, remi-
timos este pleyto, y causa a el Presidente, y Oi-
dores de la Ciudad de Granada, para que en
ella las partes pidan, y fagan su justicia, como
les conuenga, y por esta nuestra sentencia de
tenuta. Así lo pronunciamos, y mandamos.

*Don Juan Andres
Balduino*